



RESOLUCIÓN N° 0117-2024-ANA-TNRCH

Lima, 07 de febrero de 2024

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	099-2024
CUT	:	158249-2022
SOLICITANTE	:	TNRCH
MATERIA	:	Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA	:	Rectificación de error material
ÓRGANO	:	TNRCH
UBICACIÓN	:	Distrito : Moro
POLÍTICA	:	Provincia : Santa
	:	Departamento : Áncash

Sumilla: *La rectificación de error material procede siempre que no se altere el contenido esencial ni el sentido del acto administrativo.*

Marco Normativo: *Numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General*

Sumilla: *Rectificación de oficio.*

1. RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL

2.1. El numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

En ese sentido, la rectificación del error material o aritmético no implica la modificación del contenido esencial ni el sentido del acto administrativo rectificado.

2.2. Del contenido de la Resolución N° 0071-2024-ANA-TNRCH de fecha 31.01.2024, se advierte que se ha incurrido en error en el fundamento 4.5, debido a que se consignó que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha, conozca el procedimiento de licencia de uso de agua seguido por la Asociación Pampas El Edén, siendo lo correcto que sea la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, en coherencia con la parte resolutive de la referida resolución.

2.3. En consecuencia, advirtiéndose un error material en la parte considerativa de la Resolución N° 0071-2024-ANA-TNRCH se rectifica de oficio la citada resolución con el fin de que figure de manera correcta la autoridad que conocerá el procedimiento

de licencia de uso de agua seguido por la Asociación Pampas El Edén.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 129-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 07.02.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Rectificar de oficio el error material incurrido en el fundamento 4.5 de la Resolución N 0071-2024-ANA-TNRCH, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

«4.5 En consecuencia, se determina que procede aprobar la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama, y que sea la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, la que conozca el procedimiento de licencia de uso de agua seguido por la Asociación Pampas El Edén, por constituir la autoridad de similar jerarquía respecto de la abstención que se dispone en el presente acto, correspondiendo remitirle el expediente administrativo».

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL